

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 6 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2018/0014418

Procedimiento Abreviado 295/2018

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL



SENTENCIA

En Madrid, a trece de febrero de dos mil diecinueve

El Ilmo. Sr. D. JESUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 11 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 69/2017 y seguido por el procedimiento ordinario en el que se impugna: RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON NUMERO DE REFERENCIA [REDACTED], POR IMPORTE DE 8.691,94 EUROS.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representada por la Procuradora DOÑA [REDACTED] y dirigida por el Letrado DON [REDACTED] y como demandado AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y dirigido por el Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999669150746426304713



en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente .

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actuación administrativa impugnada que se señala en el escrito de demanda consiste en la resolución desestimatoria presunta del AYUNTAMIENTO DE MAJADOAHONDA del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, con número de referencia [REDACTED], por importe de 8.691,94 euros.

SEGUNDO.- En fecha 11 de febrero de 2019 tiene entrada en este Juzgado escrito suscrito por el Letrado del Ayuntamiento en el que se termina solicitando que se tenga por allanado al Ayuntamiento en la pretensión ejercitada por la parte actora, aportándose Decreto de Alcaldía de por la que se dispone proceder al reconocimiento de las pretensión ejercitada por el [REDACTED] en el seno del procedimiento abreviado nº 259/2018, seguido ante este Juzgado.

TERCERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior”*; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 del la citada Ley de la Jurisdicción que será



necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *“habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”*.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

CUARTO.- No se dan los presupuestos habilitantes para hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia judicial, a tenor de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO P. ABREVIADO 259 DE 2018, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADA POR LA PROCURADORA DOÑA [REDACTED] Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON [REDACTED], CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA DEL RECURSO DE



REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON NUMERO DE REFERENCIA [REDACTED] POR IMPORTE DE 8.691,94 EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULAMOS.

SEGUNDO.- RECONOCEMOS EL DERECHO DE LA MERCANTIL RECURRENTE A QUE POR PARTE DE LA ADMINSTRACION SE PROCEDA A LA DEVOLCION DE LAS CANTIDADES EN SU CASO INGRESADAS, MAS LO CORRESPONDIENTE INTERESES LEGALES.

TERCERO.- NO EFECTUAR IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. JESÚS TORRES MARTÍNEZ Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

